



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201901633-00
Ubicación 8934 – 6
Condenado JULIAN ANDRES SALAS NAVERO
C.C # 1033808141

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000015201901633-00
Ubicación 8934
Condenado JULIAN ANDRES SALAS NAVERO
C.C # 1033808141

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Abril de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Mayo de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Apela
Wane
2/25/23

Radicación: 11001-60-00-015-2019-01633-00. N.I. 8934.
Condenado: Julián Andrés Salas Navero. C.C. 1.033.808.141.
Delito: Hurto calificado y agravado. (Acumulado).
Domiciliaria: Carrera 10° No. 49 H- 72 Sur, 4° Piso, Barrio Molinos.
Tel. 3103813697- 3106188855.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Julián Andrés Salas Navero.

ANTECEDENTES

1. Se ejecuta la acumulación jurídica de penas decretada por este Despacho Judicial en interlocutorio de 02 de septiembre de 2021, de las condenas proferidas en contra de Julián Andrés Salas Navero el 16 de enero de 2020 por el Juzgado Treinta y Uno (31) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá por el delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y la del 04 de septiembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Siete (37) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá por el delito de hurto calificado y agravado consumado, imponiendo una pena acumulada de cincuenta y dos (52) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

2. Julián Andrés Salas Navero descuenta pena por estas diligencias desde el 24 de julio de 2020, una vez fue puesto a disposición por el Centro de Reclusión.

3. En interlocutorio de 24 de junio de 2022, este Despacho Judicial otorgó a Julián Andrés Salas Navero la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso.

Una vez allegada la caución impuesta, 08 de julio de 2022 el sentenciado suscribió el acta compromiso en los términos del artículo 38 B del código de las penas.

De los hechos que llevaron al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2.004.

En oficio No. oficio No. 9027- CERVI- ARVIE de 03 de febrero de 2023, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi allega el reporte del mecanismo de vigilancia electrónica implantado a Julián Andrés Salas Navero, en el que registra salida de la zona autorizada o de inclusión y batería agotada para los días 03 de noviembre y 25 de diciembre de 2022 y 20, 23, 24, 25 y 29 de enero de 2023, precisando además, que se llamó al abonado telefónico registrado, sin lograr comunicación con el sentenciado.

En virtud de lo anterior, mediante en auto de 22 de febrero de 2023, se corrió el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efectos de que entro del término allí dispuesto, Julián Andrés Salas Navero presentara las explicaciones que considerara pertinentes, respecto al incumplimiento a las obligaciones suscritas en la diligencia de compromiso.

De la respuesta suministrada por el sentenciado.

En memorial allegado el 12 de marzo de 2023, Julián Andrés Salas Navero manifiesta que para el 03 de noviembre de 2022, alrededor de las 09: 50 am, 10: 40 am, 03: 50 pm y 04: 20 pm, salió a comprar unos medicamentos para el malestar.

Para los días 25 de diciembre de 2022 y 25 y 29 de enero de 2023, en los que se reportó batería baja en el dispositivo, refiere que para esos días se sintió mal de salud, con dolor fuerte y la necesidad de visitar a un médico, por eso se distrajo y descuidó un poco la carga, sin embargo en todo momento estuvo en su domicilio lidiando con el malestar.

En cuanto a las salidas que le reportan entre enero y febrero de 2023 con destino a la Eps Sura del Olaya por algunas horas, el 07 de marzo de 2023 envió un mensaje electrónico al Inpec y al Juzgado, con los soportes y motivos de las salidas.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo el informe del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, mediante el cual el reporte del mecanismo de vigilancia electrónica implantado a Julián Andrés Salas Navero, en el que registra salida de la zona autorizada o de inclusión y batería agotada para los días 03 de noviembre y 25 de diciembre de 2022 y 20, 23, 24, 25 y 29 de enero de 2023, precisando además, que se llamó al abonado telefónico registrado, sin lograr comunicación con el sentenciado.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, el cual fue adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente".

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente"

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

Una vez estudiadas las circunstancias fácticas del presente trámite, considera este Despacho acertada la revocatoria de la prisión domiciliaria que había sido otorgada al sentenciado Julián Andrés Salas Navero por lo siguiente.

Las trasgresiones reportadas por el mecanismo de vigilancia electrónica se dividen en dos partes, la primera por las salidas de las zonas autorizadas o de inclusión para los días 03 de noviembre de 2022 y 20, 23 y 24 de enero de 2023 y, segunda, batería agotada para los días 25 de diciembre de 2022 y 25 y 29 de enero de 2023.

El sentenciado fundamenta su defensa en que para el día 03 de noviembre de 2022 salió a comprar unos medicamentos, respecto a los reportes de batería agotada acepta que descuidó el cargue del dispositivo y por último indica que 07 de marzo de 2023 remitió soportes de las salidas para los días entre enero y febrero de 2023.

En primer término este Despacho no emitirá pronunciamiento alguno respecto a las trasgresiones reportadas para el 23 y 24 de enero de 2023, pues de la revisión de la diligencias se observa que el sentenciado previamente había informado y allegado los soportes correspondientes, sobre su asistencia a citas de odontología y endodoncia por el tratamiento que se le venía prestando y que incluso en varios autos de sustanciación se había incorporado la información y dado el visto bueno para la autorización para salidas de su domicilio y la asistencia a las instalaciones de la Eps Sura.

Sin embargo, ello no sucede lo mismo con las reportadas para el 03 de noviembre de 2022 y 20 de enero de 2023, pues se advierte que no hay explicación alguna que permita justificar la salida de su domicilio.

Y es que si bien el sentenciado indica haber salido de su domicilio el 03 de noviembre de 2022 a comprar unos medicamentos para el malestar, no deja de ser una mera manifestación sin ningún sustento probatorio, ya que no aporta elemento material de prueba que acredite que se dirigió a una farmacia, como puede ser una factura o recibo que permitiera establecer que en realidad si adquirió alguna medicina para la mencionada data.

Por el contrario de la gráfica allegada por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, se llega a establecer que el recorrido realizado por el sentenciado para el 03 de noviembre de 2022 fuera de su domicilio fue extenso, inclusive trasladarse a otros barrios de donde reside, por ello, lo relatado por el prenombrado no guarda coherencia o relación con lo observado en los recorridos.

En cuanto a la salida reportada el 20 de enero de 2023, el sentenciado no allegó explicación alguna de la salida de su domicilio, ni mucho menos certificación o soporte que justificara su evasión de su lugar de reclusión, en cambio, de la gráfica reportada por el mecanismo de vigilancia electrónica, si se llega a establecer que el sentenciado realizó un recorrido aun mayor que el registrado para el 03 de noviembre de 2022, incluso desplazándose de la Localidad de Rafael Uribe Uribe a la de Antonio Nariño.

Respecto al reporte de batería agotada, este Despacho no puede aceptar la exculpación allegada en el que simplemente indica que se descuidó o distrajo un poco la carga, pues dentro de sus compromisos se encuentran también cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia o las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no obstante el aquí sentenciado, no manipuló correctamente el dispositivo de vigilancia electrónica implantado, dejándolo descargar continuamente, incluso, omitiendo atender las llamadas realizadas por los funcionarios del Centro Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi destinadas a verificar las alertas generadas por el sistema, imposibilitando una correcta vigilancia y control del sustituto penal que se le había otorgado.

De la misma manera este Despacho no puede pasar por alto que en una ocasión previa, más precisamente en interlocutorio de 20 de diciembre de 2022 cuando se decidió no revocarle la prisión domiciliaria, aceptando en ese momento la necesidad de salir de su residencia por estar a cargo de su hermana menor de edad, se le había advertido enfáticamente al sentenciado que por ninguna razón debía salir de su domicilio y desplazarse a lugares no autorizados o incumplir cualquiera de sus compromiso, las cuales evidentemente no atendió y por el contrario estamos ante una causal de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Es más que evidente que el sentenciado sabia las consecuencias jurídicas que devenían del incumplimiento a las obligaciones suscritas en el acta compromisoria y no se necesita ser un profesional del derecho para saber que el sustituto penal que le fue otorgado, no equivale a una libertad con la facultad de movilizarse sin ninguna restricción, ya que independientemente de que se encuentre en su domicilio, continua como una persona privada de la libertad.

En pocas palabras, a pesar de que mediante escrito se describió el traslado a las trasgresiones reportadas, el sentenciado no allegó elementos materiales de prueba que justificaran una razón de caso fortuito o de fuerza mayor, que justificara que saliera de su sitio de reclusión o no manipulara correctamente el mecanismo de vigilancia electrónica. Por el contrario, se evidencia una burla por parte de Julián Andrés Salas Navero a la situación de confinamiento en el lugar de residencia y demuestra que actuaba como una persona en libertad en franca rebeldía de su situación jurídica.

Por lo tanto, evidentemente no se puede predicar que Julián Andrés Salas Navero haya cumplido su obligación de observar buena conducta y no salir de su residencia sin previo permiso; además, no justificó con un razón válida su actuar frente al incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, lo que permite concluir que ha desatendido los compromisos que adquirió al momento de otorgársele el sustituto en comento, pues, como se anotó, no le importó transgredir el ordenamiento jurídico nuevamente.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado Julián Andrés Salas Navero no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se encuentran no salir de su residencia sin previa autorización y permitir al Inpec la correcta vigilancia y control de la medida.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades otorgadas por este Despacho Judicial para la concesión de este sustituto penal.

Evidenciado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia de la prisión domiciliaria, toda vez que se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906 de 2004 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Julián Andrés Salas Navero a partir del 03 de noviembre de 2022.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prenda prestada mediante Póliza Judicial No. NB100345638 de La Compañía Mundial de Seguros S. A. aportada por Julián Andrés Salas Navero al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

- Asimismo, compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Julián Andrés Salas Navero.

Finalmente, por el Despacho se dispondrá oficiar al Director de La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Julián Andrés Salas Navero a sus instalaciones.

Además, se librarán las órdenes de captura en contra de Julián Andrés Salas Navero para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Otra determinación.

Incorpórese a las diligencias el informe No. 355 suscrito por la Asistente Social asignada al Despacho, mediante el cual se comunica que en diligencia de control realizada el 10 de marzo de 2023 a través de videollamada al abonado 3103813697, Julián Andrés Salas Navero fue encontrado en su residencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Julián Andrés Salas Navero la prisión domiciliaria a partir del 03 de noviembre de 2022.

Segundo: Oficiase al Director de La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Julián Andrés Salas Navero a sus instalaciones y líbrese en contra del prenombrado a prevención, la correspondiente orden de captura.

Tercero: En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada por Julián Andrés Salas Navero mediante Póliza Judicial No. NB100345638 de La Compañía Mundial de Seguros S. A. al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Julián Andrés Salas Navero.
- Remitiense copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, para que actualicen la hoja de vida de Julián Andrés Salas Navero.

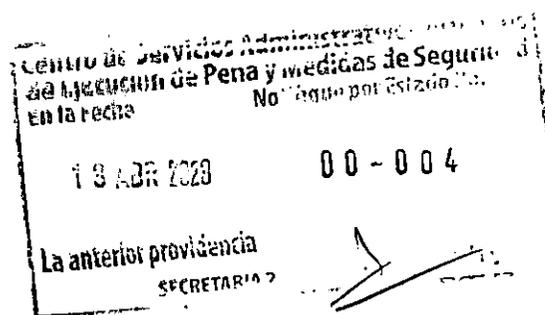
Cuarto.- Dese cumplimiento al acápite de “otra determinación”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

EAGT





**JUZGADO 06 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 8934

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 22-03-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-04-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JULIAN SALAS

CC: 103580841

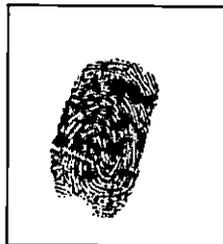
CEL: 3103873697

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



HONORABLE JUEZ ANYELO MAURICIO ACOSTA GARCÍA JUZGADO 06 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Me dirigo muy respetuosamente a su despacho para APELAR a la decisión de revocar la prisión domiciliaria por transgresiones y faltas de soportes los días 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 , 25 DE DICIEMBRE DE 2022 , 20 23 24 25 29 DE ENERO DE 2023 a JULIAN ANDRES SALAS NAVERO condenado a 52 meses de prisión.

Estimado juez la presente es para informarle que el día de ayer JUEVES 06 DE ABRIL DE 2023 llego una notificación a mi domicilio de revocatoria a la prisión domiciliaria con plazo de tres días para apelar esta decisión y enviar los soportes faltantes a estas remisiones medicas :

El día 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 me desperté con un dolor bastante intenso en una de mis muelas ,siendo las 9:50 am me dirigí a comprar pastillas a la farmacia de confianza a 5 cuadras de mi domicilio para calmar el dolor y regrese a las 10:40 am ,ya que el dolor no disminuía me dirigí nuevamente a la farmacéutica a las 3:50 pm y regrese 4:20 pm por los medicamentos faltantes, (Nimesulida100mg)(meloxicam15mg) ya que en la mañana no contaba completamente con el dinero .

El día 20 ENERO DE 2023 siendo las 7:37am me dirigí hacia la eps sura para pedir atención prioritaria y regrese a las 10:53 am , días antes llame a pedir cita medica y respondieron que debía dirigirme directamente a la sede en el OLAYA que por cuestiones de covid19 avían pocas citas disponibles .

El 25 DE DICIEMBRE DE 2022 me sentí muy mal y pase por alto la carga de mi dispositivo ,la verdad estuve todo el día en mi domicilio lidiando con este dolor en mi muela no salí para nada y mucho menos me aleje de mi domicilio ya que conozco el compromiso que tengo con mi dispositivo .

El día 23,24 DE ENERO DE 2023 reporte previamente permiso de salida a tratamiento medico y dieron visto bueno ,lo cual les agradezco mucho por esto.

Los días 25 y 29 DE ENERO DE 2023 estuve todo el tiempo en mi domicilio en cama ,no recargue la batería del dispositivo ,ya que había estado en cirugía recientemente el día 24 DE ENERO DE 2023 para retirar el nervio de mi muela a si que estuve en cama durmiendo y sin poder masticar alimentos por 20 días hasta el 14 DE FEBRERO DE 2023 que removieron el nervio por completo y alivie el dolor y la molestia que esto me estaba causando.

Cabe resaltar que ninguna de estas salidas a remisiones superó el término de 24 horas y que aun me falta pedirles el permiso a una salida a remisión el día 24 de mayo de 2023

a las 9:50 am y otra a las 10:10am para terminar de poner la calza de la muela y concluir el tratamiento .

Envie correo electronico sin explicacion alguna que justifique la salida del domicilio y bateria baja del día 3 NOVIEMBRE 2022 Y 20 ENERO DE 2023 , por estas razon revocarian el dispositivo , de antemano les pido disculpas por mi falla en ningun momento lo hize con malos motivos o intenciones de fuga tanto a si que en cuanto me entere de la orden de captura y trasladó que havia en contra mia, me reporte con el centro penitenciario el día 04 DE ABRIL DE 2023 y aun no aparecia nada de esto en sus base de datos ,en estos momentos quiero terminar mi proceso bien resocialisarme aportar cosas buenas para mi familia ya que estoy a 10 meses de pagar por completo la condena y estoy esperando respuesta a libertad condicional para poder aportar a mi familia con trabajo o con estudio ya que es difícil encontrar una institución o trabajo cerca a mi domicilio que acepte mi actual condición y facilite mi ubicación de trasladó para el centro de monitorio.

Gracias por su atención prestada , en sus manos dejo esta decisión ya que ustedes estan a cargo de mi proceso quedo en espera de su respuesta y que DIOS nos bendiga.

A continuación anexare las facturas de pago y soportes faltantes :

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN Y PENAS DE BOGOTA.

PPL : JULIAN ANDRES SALAS NAVERO

CC : 1033808141

TD : 387113

RADICADO DE PROCESO : 11001600001520190163300

e Bogotá por el delito de hurto calificado y agravado en concurso homogé
la del 04 de septiembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Siete (37) Pe
Municipal c
alificado y
ncuenta y
erechos y f
Julián An
e julio de 2
ncias desde el
ro de Reclusió



En interlocutorio de 24 de
Julián Andrés Salas Navero
el Código Penal, prev
gales mensuales vige
ompromiso.
022, este Despacho Judicial otorgó
miliaria de que trata el artículo 38
prendería de tres (3) salarios mínim
de la correspondiente



DIA

CONSULTA, CANCELACIÓN Y ASISTENCIA DE CITAS PENDIENTES DEL PACIENTE

PACIENTE

Identificación CC 1033808141
Primer Apellido SALAS Segundo Apellido NAVERO
Nombres JULIAN ANDRES

PERIODO DE CONSULTA

Fecha Inicial (aaaa/mm/dd) 2023/01/20 Fecha Final (aaaa/mm/dd) 2023/01/20

Buscar

CITAS PENDIENTES

Fecha (aaaa/mm/dd)	Hora 24hrs (hh:mm)	IPS	Servicio	Profesional	Asistencia	Confirmar Asistencia	Confirmar Asistencia sin Atención	Cancelar Cita	Ver Mas
2023/01/20	10:00	IPS SURA OLAYA	CONSULTA DE URGENCIAS ODONTOLÓGICAS EN IPS BÁSICAS CONTINGENCIA COVID-19	LÓPEZ BARRANTES YEISON FERNANDO	NO				

Total Registros Hallados 1

Cerrar
agein00002

ESTE TURNO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

Bienvenido: **Julian Andres Salas**
Naveo
Doc. 1033808141

ID. 1148525

Fecha: 20/01/23
Hora: 09:49:00 AM

SU TURNO ES:

D-41

SURA 

**CONFIRMACIÓN CITA
ODONTOLÓGICA**

Desarrollado por: Dinámica y Desarrollo Ltda. www.grupodyd.com

FECHA
 No. 3 2022
 No.

PEDIDO COTIZACIÓN REMISIÓN CUENTA DE COBRO

SEÑOR(ES): *Julius Armas Salas*

DIRECCIÓN: CIUDAD:
 NIT:

FORMA DE PAGO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10	mirventolu sol.	10000	
10	melaflex sol	990	
			13900

Presentado



DROGAS CORPISALUD M.
 NIT: 1027520339-1
 TEL: 7031280
 CEL: 3112874951

La presente factura de venta es un titulo valor negociable
 Artículo 1 Ley 1231 del 17/07/2008 y Art. 772, 773, 774,
 777, 778, 779. del código de comercio.

TOTAL \$ *13900*
 VENDEDOR

CONFIRME AL COMPRADOR



NIMESULIDA 100 mg
Laproff®
INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1
Laboratorios Laproff S.A. Sabana de Torres, Bogotá, Colombia

NIMESULIDA 100 mg
Laproff®
INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1
Laboratorios Laproff S.A. Sabana de Torres, Bogotá, Colombia

NIMESULIDA 100 mg
Laproff®
INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1
Laboratorios Laproff S.A. Sabana de Torres, Bogotá, Colombia

NIMESULIDA 100 mg
Laproff®
INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1
Laboratorios Laproff S.A. Sabana de Torres, Bogotá, Colombia

NIMESULIDA 100 mg
Laproff®
INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1 INVIMA 2019 M-0012606-R1
Laboratorios Laproff S.A. Sabana de Torres, Bogotá, Colombia

7 703038 045519
7 703038 045519
7 703038 045519

Fecha

DIA	13
MES	03
AÑO	23

Nombre Juliana Saldaña
CC 1.033.808.141

Paciente llega a la IPS
a las 11:04 am para
consulta odontológica.
Se reprograma cita doble
para el 24/05/2023 a
las 9:50 am y 10:10 am.

Dr(a) Alexandra Castellano
ODONTÓLOGA
UNIV. ESP. COLOMBIANA

Firma

Central de Citas IPS Sura
Medicina del Trabajo, Vacunación, Salud Visual, Odontología.
Medellín: 513 75 99 - Bogotá: 404 25 77 - Cali: 644 22 33 - Barranquilla: 330 22 33.

ATENCIÓN

44 74 28

9 79 04

156